

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2022. Pasa al despacho con sin respuesta de la entidad oficiada. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022
Auto (i) No.1498

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado nuevamente en la bandeja de entrada del correo del despacho, que no se recibió respuesta por parte del Representante Legal de la entidad incidentada procede el despacho a decidir sobre la aplicación de una sanción a la entidad requerida ante su reiterado silencio y atendiendo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Realizada la verificación en el expediente correspondiente al proceso EJECUTIVO 2019-429, observa el despacho que, si bien mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2021, la accionada AFP PROTECCIÓN dio respuesta al primer requerimiento realizado por este despacho el 8 de septiembre de 2021, dicha respuesta estaba incompleta conforme con lo ordenado en auto del 17 de agosto de 2021:

Por lo tanto, le corresponde a la AFP PROTECCION SA, hacer las operaciones pertinentes para hallar el cálculo actuarial, junto con los intereses y rendimientos que se hayan causado, sobre los siguientes valores que son las diferencias salariales señaladas en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia del 18 de marzo del 2019.

MES/AÑO	SALARIO IBC PROBADO EN SENTENCIA JUDICIAL	DIFERENCIA SOBRE LAS CUALES LA AFP DEBE REALIZAR EL CALCULO ACTUARIAL POR CADA PERÍODO
ENERO/2017	2.746.867	1.746.867
MAYO/2017	1.203.140	203.140
JUNIO/2017	1.203.140	203.140
JULIO/2017	1.203.140	203.140
AGOSTO/2017	1.203.140	203.140
SEPTIEMBRE/2017	1.203.140	203.140
OCTUBRE /2017	1.203.140	203.140
NOVIEMBRE/2017	1.163.140	163.140
DICIEMBRE/2017	1.203.140	203.140

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se requiera a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA**, para que allegue al plenario el cálculo actuarial solicitado con los intereses y rendimientos que se hayan causado, bajo los términos señalados en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia del 18 de marzo del 2019, so pena de dar aplicación a las sanciones del numeral 3° del art. 44 y el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2019-429
DTE: DORA ASTRID NIÑO MARTIN
DDO: GRUPO ESS S.A.S.

Es decir que, la entidad requerida debía generar el cálculo actuarial relativo a los meses de enero y mayo a diciembre del año 2017, teniendo en cuenta las diferencias salariales señaladas para cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, la AFP PROTECCIÓN solo realizó el cálculo actuarial por los meses de enero y mayo a noviembre de 2017, es decir, le quedó faltando el cálculo relativo al mes de diciembre de 2017.

Así las cosas, este despacho mediante los oficios No.035 de 2022 del 14 de febrero de 2022, No.080 del 16 de mayo de 2022 y No. 112 del 18 de julio de 2022, remitidos a la AFP Protección conforme lo ordenado en autos del 10 de febrero, 11 de mayo y 14 de julio de 2022, ha requerido a dicha entidad para que se sirva entregar el cálculo actuarial por el mes faltante, pero a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.

En ese sentido, tal y como se puede evidenciar en el expediente digital, este despacho a remitió los oficios al correo de notificaciones judiciales de dicha entidad, el cual, según certificado de existencia y representación legal, es accioneslegales@proteccion.com.co, como se puede observar a continuación: Soporte envió oficio No. 35, correo electrónico remitido el día 14 de febrero de 2022:

OFICIO No. 35 - CUMPLIMIENTO AUTO DEL 10 DE FEBRERO DE 2022- PORCESO EJECUTIVO 2019-429

Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 8:22 AM

Para: Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

2019-429 OFICIO AFP PROTECCIÓN.pdf; 13 2019-429 REQUIERE A DTE Y A AFP CALCULO ACTUARIAL.pdf; 10RespuestaOficio PROTECCIÓN.pdf; 08Auto requerimiento al AFP PROTECCION, REVOCA PODER, RECONOCE PERSONERIA PONE EN CONOCIMIENTO TITULO.pdf; 2021090817282100090.pdf;

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, se envía el oficio No. 035 del 2022, a través del cual esta autoridad REQUIERE a AFP PROTECCIÓN S.A.

De igual manera, adjunto al presente se remiten la sentencia del 18 de marzo del 2019, del auto del 17 de agosto del 2021, la respuesta de la AFP PROTECCIÓN S.A. y el auto del 10 de febrero de 2022 para su conocimiento.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaría

Soporte envió oficio No. 80, correo electrónico remitido el 16 de mayo de 2022:

OFICIO NO. 80- REQUIERE POR SEGUNDA VEZ- PROCESO EJECUTIVO 2019-429

Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 9:03 AM

Para: Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

CC: EDWIN MUÑOZ SANCHEZ <edwin880708@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

08Auto requerimiento al AFP PROTECCION, REVOCA PODER, RECONOCE PERSONERIA PONE EN CONOCIMIENTO TITULO.pdf; 10RespuestaOficio PROTECCIÓN.pdf; 13 2019-429 REQUIERE A DTE Y A AFP CALCULO ACTUARIAL.pdf; Sentencia 18 de marzo de 2019.pdf; 2019-429 REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AFP PROTECCIÓN.pdf; 17REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AFP PROTECCIÓN.pdf;

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, se envía el oficio No. 080 del 2022, a través del cual esta autoridad REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a AFP PROTECCIÓN S.A.

De igual manera, adjunto al presente se remiten la sentencia del 18 de marzo del 2019, del auto del 17 de agosto del 2021, la respuesta de la AFP PROTECCIÓN S.A., el auto del 10 de febrero de 2022 y el auto del 11 de mayo de 2022 para su conocimiento.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2019-429
DTE: DORA ASTRID NIÑO MARTIN
DDO: GRUPO ESS S.A.S.

Soporte envío oficio No. 112, correo electrónico remitido el 18 de julio de 2022:

OFICIO No. 112- PREVIO APERTURA DE INSIDENTE DE DESACATO- PROCESO EJECUTIVO 2019-429

Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 10:53 AM

Para: Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; impuestos@proteccion.com.co
<impuestos@proteccion.com.co>

CC: EDWIN MUÑOZ SANCHEZ <edwin880708@gmail.com>

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, se envía el oficio No. 112 del 2022, a través del cual esta autoridad REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a AFP PROTECCIÓN S.A. PREVIO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.

De igual manera, adjunto al presente se remiten la sentencia del 18 de marzo del 2019, del auto del 17 de agosto del 2021, la respuesta de la AFP PROTECCIÓN S.A., el auto del 10 de febrero de 2022, el auto del 11 de mayo de 2022, el auto del 14 de julio de 2022 y los soportes de envío de los oficios anteriores para su conocimiento.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

Finalmente, y dados los reiterados incumplimientos por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. a las órdenes impartidas por este Despacho, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, mediante auto del 23 de agosto de 2022 se ordenó dar apertura al trámite incidental para la imposición de sanción. En tal sentido, se le concedió a la AFP PROTECCIÓN el término de cinco (5) días para que expusiera las razones por las cuales no ha acatado la orden impartida por este Juzgado en providencia del 10 de febrero de 2022 reiterada en los autos del 11 de mayo y 14 de julio de la misma anualidad. Trámite que se puso en conocimiento de dicha entidad mediante el oficio No. 113 del 29 de agosto de 2022, como se puede observar a continuación:

APERTURA INCIDENTE- EJECUTIVO 2019-429

Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 3:50 PM

Para: Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

CC: EDWIN MUÑOZ SANCHEZ <edwin880708@gmail.com>

Buenas tardes,

Respetuosamente nos permitimos remitir oficio de apertura de incidente de desacato dentro del proceso del asunto.

Así mismo, remitimos links de las providencias a las cuales hace referencia el oficio.

 [13 2019-429 REQUIERE A DTE Y A AFP CALCULO ACTUARIAL.pdf](#)

 [17REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AFP PROTECCIÓN.pdf](#)

 [20 PREVIO INCIDENTE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ AFP PROTECCIÓN.pdf](#)

 [23APERTURA INCIDENTE AFP PROTECCIÓN.pdf](#)

Cordialmente,

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2019-429
DTE: DORA ASTRID NIÑO MARTIN
DDO: GRUPO ESS S.A.S.

Ahora, si bien, el día 8 de septiembre de 2022 se recibió correo electrónico por parte de la AFP PROTECCIÓN donde supuestamente daban respuesta al oficio 113 el documento adjunto a dicho correo hacía referencia a una persona diferente a la demandante dentro del proceso en cuestión:

Señor
Empleador
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud.

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud donde se requiere liquidar los aportes que como empleador debe pagar al afiliado JAIMES MIRANDA CESAR AUGUSTO identificada con cédula de ciudadanía 91241519 por concepto de aportes, y nos permitimos informarle que:

Así las cosas, y considerando que la respuesta remitida no era la requerida, se procedió a remitir un correo electrónico donde se ponía de presente a la AFP PROTECCIÓN esta situación y se hacía una breve explicación de lo requerido por el despacho a ver si con ello se obtenía una respuesta ajustada a lo pretendido por este e igualmente se remitió nuevamente el link de todas las providencias anteriores y una copia del oficio No. 113 de 2022, como se puede observar a continuación:

RE: APERTURA INCIDENTE- EJECUTIVO 2019-429

Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 10:18 AM

Para: Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

CC: EDWIN MUÑOZ SANCHEZ <edwin880708@gmail.com>

Cco: alejandra.restrepo@proteccion.com.co <alejandra.restrepo@proteccion.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (158 KB)

2019-429 OFICIO APERTURA TRÁMITE INCIDENTAL- PROTECCIÓN.pdf;

Buenos días,

Respetuosamente nos permitimos indicar que si bien el día jueves 8 de septiembre del presente año recibimos un correo electrónico donde supuestamente daban respuesta a la solicitud del despacho el documento adjunto no corresponde con las partes del proceso pues corresponde al cálculo actuarial del señor Jaimes Miranda Cesar Augusto y el oficio remitido corresponde al proceso adelantado por la señora DORA ASTRID NIÑO MARTIN contra GRUPO ESS S.A.S.

En esa medida, nos permitimos reiterar el oficio remitido en correo anterior.

Igualmente se aclara lo siguiente: La solicitud realizada por este despacho es que el fondo proceda con la realización del calculo actuarial, junto con los intereses y rendimientos a nombre de la demandante DORA ASTRID NIÑO MARTIN con C.C.52.072.805, del mes de **diciembre de 2017** atendiendo a la diferencia salarial señalada en sentencia del 18 de marzo de 2019 la cual se encuentra discriminada en el siguiente cuadro y al reiteramos se encuentra pendiente el **cálculo actuarial** del mes de **diciembre de 2017**.

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2019-429
DTE: DORA ASTRID NIÑO MARTIN
DDO: GRUPO ESS S.A.S.

MES/AÑO	SALARIO IBC PROBADO EN SENTENCIA JUDICIAL	DIFERENCIA SOBRE LAS CUALES LA AFP DEBE REALIZAR EL CALCULO ACTUARIAL POR CADA PERÍODO
ENERO/2017	2.746.867	1.746.867
MAYO/2017	1.203.140	203.140
JUNIO/2017	1.203.140	203.140
JULIO/2017	1.203.140	203.140
AGOSTO/2017	1.203.140	203.140
SEPTIEMBRE/2017	1.203.140	203.140
OCTUBRE /2017	1.203.140	203.140
NOVIEMBRE/2017	1.163.140	163.140
DICIEMBRE/2017	1.203.140	203.140

:(outlook.office.com/mail/sendmaildIAAMkAGEyYjE4MzhkLTAzMTZlNGU5M5D4NDdLTbhYTVMIQINZY%QASGAAAAADYDGH1EX3ITKHK...

Así las cosas, agradecemos su pronta respuesta y remitimos nuevamente los links de las providencias del caso.

- [08Auto.requerimiento.al.AFP.PROTECCION..REVOCA.PODER..RECONOCE.PERSONERIA.PONE.EN.CONOCIMIENTO.TITULO.pdf](#)
[13.2019-429.REQUIERE.A.DTE.Y.A.AFP.CALCULO.ACTUARIAL.pdf](#)
[17REQUIERE.POR.SEGUNDA.VEZ.AFP.PROTECCIÓN.pdf](#)
[20.PREVIO.INCIDENTE.REQUIERE.POR.ÚLTIMA.VEZ.AFP.PROTECCIÓN.pdf](#)
[23APERTURA.INCIDENTE.AFP.PROTECCIÓN.pdf](#)

Cordialmente,

Aun así, vencido el término otorgado, la entidad accionada no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos de este estrado judicial, ni realizó pronunciamiento alguno frente a la iniciación del trámite incidental notificado mediante el oficio No. 113 de 2022.

Por lo anterior, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del CGP el cual reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right)$$

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)"

Y en esa medida, procederá el despacho a imponer a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal una multa de **dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes** suma que deberá ser consignada en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia en la cuenta No. 3-0820-000640-8, código de convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC2058), denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y deberá allegar al

despacho el respectivo soporte del cumplimiento de lo ordenado en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

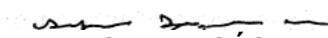
RESUELVE

PRIMERO: **SANCIONAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de su Representante Legal, señor JUAN DAVID CORREO SOLORIZANO con CC No. 98.542.022, con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La multa pecuniaria a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se ha de pagar en dinero efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta No. 3-0820-000640-8, código de convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC2058), denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría envíese las copias a la Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo advierte el Acuerdo No PSSA10-6979 de 2010, para los efectos ya indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.077 de Fecha **29 de septiembre de
2022**


Secretaria